

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 995.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—CRIA CABALLAR.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á pública subasta la contratacion de 350 fanegas de cebada y 2.530 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de Sementales que el Estado tiene en esta capital, durante los meses del año que permanecen en el mismo.

Valladolid 15 de Julio de 1865.

El Gobernador,  
Toribio Rubio Campo.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 350 fanegas de cebada y 2.530 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de Sementales que el Estado tiene establecido en esta capital durante los meses del año que permanecen en el mismo.*

1.ª La subasta se celebrará en la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia, el dia 28 del actual á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga

sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 52 rs. fanega de cebada y 2 y medio arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro del 14 por 100, ó sea la cantidad de mil cuatrocientos setenta y ocho reales, para el de la cebada, y la de 385 para el de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte

mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos se devolverá á los licitadores la garantía que hubiese presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y la que será elevada al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, la cuarta parte de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado, y así sucesivamente cada tres meses.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpia; no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rema-

tante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.ª En vista de todas las certificaciones de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante no cumplese alguna de las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio de dicho rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del.... de.... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó.... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito, establecido por el Estado en....., se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas... fanegas de cebada (ó.... ar-

robas de paja) al precio de..... rs.,  
..... céntimos cada una. (El precio se  
pondrá en letra con la mayor cla-  
ridad.)

(Fecha y firma.)

Núm. 1038.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El Excmo Sr. Ministro de la Gober-  
nacion con fecha 4 del actual me co-  
munica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina  
(Q. D. G.) de un expediente instrui-  
do en este Ministerio, á consecuencia  
de la publicacion y venta de un ro-  
mance que aparece impreso en Zara-  
goza, en el que hace mencion de su-  
puestos sucesos providenciales ocur-

ridos en el pueblo de *Las Peñas de  
San Pedro*, en la provincia de Alba-  
cete; conteniendo tanto ese como la  
mayor parte de los romances popula-  
res que ven la luz pública y suele es-  
penderse por las calles especies exa-  
geradas ó falsas, ya relativas á asun-  
tos religiosos, ya referentes á crime-  
nes y delitos, reales ó imaginarios; y  
siendo esta clase de lectura perjudi-  
cial para la gente sencilla, cuyos  
buenos sentimientos religiosos y mo-  
rales debe procurarse desarrollar por  
todos los medios posibles, evitando  
que la circulacion de escritos incon-  
venientes los vicien ó estravien. La  
Reina (Q. D. G.) se ha dignado man-  
dar prevenga á V. S. el mas estricto  
cumplimiento de las disposiciones si-  
guientes:

1.<sup>a</sup> Que se observe la mas escru-  
pulosa vigilancia para que ningun

romance ni impreso de cualquier cla-  
se se publique sin haberse sometido  
de antemano y como prescribe el ar-  
tículo 3.<sup>o</sup> de la ley vigente, á la pré-  
via censura de los fiscales de imprenta  
en los puntos donde dichos funciona-  
rios existan, y en los que no los hu-  
biere á la de la autoridad local.

2.<sup>a</sup> Que encarezca V. S. á estas  
autoridades que en la censura de di-  
chos impresos sean severos, no per-  
mitiendo la publicacion de aquellos  
que no contengan una lectura digna  
y moralizadora, y menos los que se  
ocupen de misterios de la Santa Re-  
ligion, milagros de Santos ú otra ma-  
teria de esta naturaleza ó indole,  
siempre que dichos asuntos no estén  
tratados con la reverencia, delicade-  
za y verdad que debe apetecerse.

3.<sup>a</sup> Que desde luego proceda  
V. S. á sujetar á la censura los ya

publicados que no tuvieren este re-  
quisito, retirando de la venta los que  
no llenen las condiciones antes indi-  
cadas.

Lo que de Real orden comunico á  
V. S. para los efectos oportunos,  
encargándole dé cuenta á este Minis-  
terio de haber cumplimentado los  
extremos comprendidos en esta cir-  
cular.»

Cuya Real disposicion he dispuesto  
se inserte en este Boletín, encargando  
al propio tiempo á todos los señores  
Alcaldes y demás dependientes de mi  
autoridad la completa observancia de  
las disposiciones que aquella com-  
prende.

Valladolid 20 de Julio de 1863.

El Gobernador,  
Toribio Rubio Campo,

*Gobierno de la provincia de  
Valladolid.*

**PRESOS POBRES.**

REPARTIMIENTO de las cantidades que han cor-  
respondido á cada uno de los pueblos de es-  
ta provincia, por los gastos que han de oca-  
sionar la manutencion y socorro de los pre-  
sos pobres, existentes en las cárceles de los  
partidos judiciales de la misma y de trán-  
silo, en el año económico de 1863 á 1864,  
cuyas sumas han de entregarse por trimes-  
tres anticipados en las depositarias de las  
cabezas de partido.

**PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.**

PUEBLOS.	NUMERO de vecinos.	CUOTAS. Rs. vn.
Bobadilla del Campo.	166	837
Brahojos de Medina.	102	514
Campillo (El).	82	413
Cárpio.	247	1245
Cervillego de la Cruz.	100	504
Fuente el Sol.	82	413
Gomeznarro.	109	530
Lomoviejo.	152	665
Medina del campo.	953	4803
Moraleja de las panaderas.	51	156
Pozal de gallinas.	179	902
Rodilana.	198	998
Rubí de bracamonte.	127	640
Rueda.	941	4745
San Vicente del palacio.	121	610
Seca (La).	924	4657
Serrada.	197	993
Velascalvaro.	52	262
Villanueva de Duero.	145	731
Villanueva de las torres.	153	670
Villaverde.	195	983
<b>Total.</b>	<b>5216</b>	<b>26289</b>

**PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.**

Berrueces.	419	141
Cabreros del Monte.	418	159
Castromonte.	238	279
Medina de Rioseco.	1141	1544
Montealegre.	199	234
Moral de la Reina.	167	196
Morales de Campos.	115	135
Mudarra (La).	105	123
Palacios de Campos.	173	203
Palazuelo de vedija.	314	368
Pozuelo de la orden.	107	126
Santa Eufemia.	133	162

**PUEBLOS. NUMERO de vecinos. CUOTAS. Rs. vn.**

Tamariz.	152	155
Tordehumos.	432	506
Valdenebro.	194	228
Valverde de Campos.	150	176
Villabrágima.	460	559
Villaesper.	56	43
Villafrechós.	393	461
Villagarcía de Campos.	253	297
Villalba del Alcor.	349	409
Villamuriel de Campos.	104	122
Villanueva de San Mancio.	101	119
<b>Total.</b>	<b>3536</b>	<b>6505</b>

**PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.**

Adalia.	99	440
Almaraz.	56	160
Barruelo.	102	452
Benafarces.	100	444
Casasola de Arion.	246	1091
Castromembibre.	81	360
Gallegos.	52	250
Mota del Marqués.	452	2006
Peñaflor.	227	1008
Pobladura de Sotiedra.	83	368
San Cebrian de Mazote.	176	781
San Pedro de Latarcé.	415	1845
San Pelayo.	92	408
San Salvador.	64	285
Tiedra.	675	2996
Torrecilla de la Torre.	37	166
Torrebaton.	334	1482
Urueña.	216	958
Vega de Valdetrongo.	144	640
Villalbarba.	173	768
Villanueva de los Caballeros.	194	861
Villardefrades.	204	906
Villasexmir.	86	382
Villavellid.	128	568
<b>Total.</b>	<b>4416</b>	<b>19603</b>

**PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.**

Alaejos.	989	2587
Castrejon.	173	452
Castroño.	578	1512
Fresno el Viejo.	332	868
Nava del Rey (La).	1422	3719
Pollos.	260	680
Siete Iglesias.	429	1122
Torrecilla de la Orden.	464	1213
Villafranca de Duero.	83	217
<b>Total.</b>	<b>4750</b>	<b>12370</b>

**PUEBLOS. NUMERO de vecinos. CUOTAS. Rs. vn.**

PARTIDO DE OLMEDO.		
Agnasal.	47	216
Alcazarén.	317	1452
Aldea de San Miguel.	155	710
Aldeamayor.	227	1040
Almenara.	57	170
Ataquines.	281	1288
Bocigas.	91	417
Boecillo.	122	559
Camporedondo.	68	312
Cojeces de Iscar.	88	404
Fuente Olmedo.	50	229
Horpilllos.	65	298
Isca.	301	1378
Llano de Olmedo.	57	262
Matapozuelos.	310	1420
Mejeces.	80	367
Mojados.	478	2190
Muriel.	142	691
Olmedo.	644	2951
Parrilla (La).	107	490
Pedraja (La).	250	1172
Pedrajas de San Esteban.	264	1210
Portillo y su arrabal.	534	2447
Pozaldez.	545	2488
Puras.	46	212
Ramiro.	44	203
Salvador.	72	330
San Miguel del Arroyo.	202	926
San Pablo de la Moraleja.	73	535
Valdestillas.	218	999
Ventosa de la Cuesta.	112	514
Viana de Cega.	69	316
Villalba de Adaja.	82	576
Zarza (La).	90	413
<b>Total.</b>	<b>6272</b>	<b>28745</b>

**PARTIDO DE PEÑAFIEL.**

Bahabon.	70	185
Bocos.	40	106
Campaspero.	232	615
Canalejas de Peñafiel.	157	417
Castro de Duero.	162	430
Cojeces del Monte.	423	1122
Corrales de Duero.	66	176
Curiel.	137	364
Fompedraza.	100	266
Langayo.	138	366
Manzanillo.	57	152
Montemayor.	248	658
Olmos de Peñafiel.	74	197
Padilla de Duero.	102	271
Peñafiel.	919	2445
Pesquera.	282	748

PUEBLOS.	NUMERO de vecinos.	CUOTAS. Rs. vn.
Piñel de Abajo. . . . .	148	392
Piñel de Arriba. . . . .	91	243
Quintanilla de Abajo. . . . .	215	564
Quintanilla de Arriba. . . . .	166	441
Rábano. . . . .	117	411
Roturas. . . . .	44	117
San Llorente. . . . .	95	252
Santibañez de Valcorba. . . . .	91	243
Sardon. . . . .	108	287
Torre de Peñafiel. . . . .	65	173
Torrescárcela. . . . .	102	271
Valbuena de Duero. . . . .	165	437
Valdearcos. . . . .	102	271
Vitoria. . . . .	46	123
<b>Total</b>	<b>4760</b>	<b>12643</b>

**PARTIDO DE TORDESILLAS.**

Bamba. . . . .	173	4155
Bercero. . . . .	276	1810
Berceruelo. . . . .	37	243
Castrodeza. . . . .	185	4213
Marzales. . . . .	70	459
Matilla de los Caños. . . . .	77	505
Pedrosa del Rey. . . . .	186	1220
San Miguel del Pino. . . . .	66	453
San Roman de la Hornija. . . . .	257	1685
Tordesillas. . . . .	922	6049
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	132	866
Velilla. . . . .	99	650
Velliza. . . . .	289	1896
Villan de Tordesillas. . . . .	61	400
Villalar. . . . .	231	1515
Villavieja. . . . .	132	866
<b>Total</b>	<b>3193</b>	<b>20945</b>

**PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.**

Amusquillo. . . . .	61	148
Cabezón. . . . .	267	650
Canillas. . . . .	119	290
Gastrillo-Tejeriego. . . . .	130	317
Castronuevo. . . . .	129	314
Castroverde de Cerrato. . . . .	98	259

PUEBLOS.	NUMERO de vecinos.	CUOTAS. Rs. vn.
Cigales. . . . .	487	1181
Corcos. . . . .	245	596
Cubillas de Santa Marta. . . . .	155	329
Encinas de Esgueva. . . . .	153	372
Esguevillas. . . . .	254	618
Fombellida. . . . .	150	317
Mucientes. . . . .	350	852
Olivares. . . . .	143	343
Olmos de Esgueva. . . . .	87	212
Piña de Esgueva. . . . .	153	324
Quintanilla de Trigueros. . . . .	124	303
San Martín de Valvení. . . . .	167	407
Torre de Esgueva. . . . .	122	299
Trigueros. . . . .	216	526
Valoria la Buena. . . . .	306	745
Villavaquerin. . . . .	104	252
Villaco. . . . .	88	214
Villafuente. . . . .	149	362
Villanueva de los Infantes. . . . .	44	106
Villarmentero. . . . .	51	124
<b>Total</b>	<b>4292</b>	<b>10448</b>

**PARTIDO DE VALLADOLID.**

Arroyo. . . . .	60	440
Ciguñuela. . . . .	169	1239
Cistérniga. . . . .	191	1401
Fuensaldaña. . . . .	220	1613
Geria. . . . .	168	1232
Laguna de Duero. . . . .	179	1313
Puente Duero. . . . .	91	667
Renedo. . . . .	156	1144
Robladillo. . . . .	52	255
Santovenia. . . . .	65	477
Simancas. . . . .	309	2266
Traspinedo. . . . .	160	1173
Tudela de Duero. . . . .	597	4377
Valladolid. . . . .	8562	62788
Villabañez. . . . .	221	1620
Villanubla. . . . .	309	2266
Zaratan. . . . .	306	2244
<b>Total</b>	<b>11795</b>	<b>86495</b>

PUEBLOS.	NUMERO de vecinos.	CUOTAS. Rs. vn.
<b>PARTIDO DE VILLALON.</b>		
Aguilár de Campos. . . . .	256	401
Barcial de la Loma. . . . .	169	265
Becilla de Valderaduey. . . . .	270	423
Bolaños de Campos. . . . .	193	302
Bustillo de Chaves. . . . .	77	120
Cabezón de Valderaduey. . . . .	47	73
Castrobel. . . . .	72	113
Castroponce de Valderaduey. . . . .	420	188
Ceinos de Campos. . . . .	187	292
Cuenca de Campos. . . . .	362	567
Fuentehoyuelo. . . . .	91	142
Gatón de Campos. . . . .	110	172
Herrín de Campos. . . . .	214	335
Mayorga. . . . .	654	992
Melgar de Abajo. . . . .	117	185
Melgar de Arriba. . . . .	210	329
Monasterio de Vega. . . . .	100	156
Quintanilla del Molar. . . . .	50	47
Roales. . . . .	157	246
Saelices de Mayorga. . . . .	138	216
Santervás de Campos. . . . .	200	313
Union (La). . . . .	294	460
Urones de Castroponce. . . . .	106	166
Valdunquillo. . . . .	233	365
Vega de Ruiponce. . . . .	173	271
Villabáñez de Campos. . . . .	68	106
Villacarralón. . . . .	80	125
Villacid de Campos. . . . .	206	322
Villacreces. . . . .	50	78
Villafrales de Campos. . . . .	116	181
Villabámete. . . . .	100	156
Villalba de la Loma. . . . .	55	86
Villalón de Campos. . . . .	61	95
Villalón de Campos. . . . .	1184	1853
Villanueva de la Condesa. . . . .	38	60
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	290	454
Zorita de la Loma. . . . .	32	50
<b>Total</b>	<b>6840</b>	<b>10703</b>

Valladolid 18 de Julio de 1863.  
El Gobernador.  
Toribio Rubio Campo.

**SECCION TERCERA.**

Núm. 1036.

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y las demas Autoridades de la provincia de Valladolid, á quienes atentamente saludo; se servirán practicar con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las debidas diligencias para ver de conseguir la captura de Maria Pernía y Cieza, natural del pueblo de Pedredo, viuda, y vecina del de Arenas, en este partido judicial, á quien en el caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades necesarias; pues así lo tengo mandado para llevar á efecto la Real sentencia dada en la causa que se siguió contra la Pernía y otras sobre falso testimonio.

Dado en Torrelavega á 17 de Julio de 1863.—Anselmo García Serantes. —P. S. M., Felipe Ruiz Paole,

*Señas de la fugada.*

Edad 44 años, estatura regular, ojos garzos, color moreno, cara redonda, boca grande, nariz regular.

Núm. 1029.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura y remision á este Juzgado de la persona de Laureano García, joven de 22 años de edad, de estado soltero, de regular estatura, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, con patilla, boca y cara pequeña, color moreno, medianamente vestido de pantalón y chaqueta de paño rayado y hongo negro, natural de Guadarrama, de oficio cajista ó litógrafo, que estuvo de pupilo primero en casa de Nicolás Alcubilla (a) Fancho, en el barrio de San Juan de esta Ciudad,

y despues en la Casa de Doña Camila Fernandez, calle de Francos núm. 6, á quien parece hurtó el dia 7 de Junio último, varias alhajas y dinero, y siendo habido con las alhajas robadas que á continuacion se expresan, le pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 16 de Julio de 1863.—Demetrio Asenjo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

*Alhajas robadas.*

Una cruz de perlas, engarzadas en oro; unos pendientes del mismo metal, guarnecidos de diamantes, de hechura antigua; una sortija tambien de oro con diamantes y muchas labores; otra tambien de oro con un topacio; dos botones de oro y coral para camisa de hombre; un alfiler de señora con una esmeralda; otro idem de señora, de nacar y acero; y 50 duros en monedas de plata.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Laureano García, natural que se dice de Gua-

darrama, de edad de 22 años, de estado soltero, de oficio cajista, residente en esta Ciudad, para que en término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó cárcel de su partido, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del hurto de varias alhajas y dinero de la pertenencia de Doña Camila Fernandez, de esta vecindad, verificado el dia 7 de Junio último; con apercibimiento, de que no compareciendo, se le declarará rebelde y contumáz, seguirá la causa con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Julio de 1863.—Demetrio Asenjo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

**SECCION CUARTA.**

Núm. 1037.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: Que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Director ge-

neral de Administracion militar de 19 del mes próximo pasado, la contratacion de pan y pienso á precios fijos por término de un año, anunciada para el dia 31 del actual en las factorías de Palencia, Salamanca, Zamora, Avila, Oviedo y Ciudad Rodrigo, y cuya subasta será simultánea en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de dichos puntos, se limitará al pan por lo que respeta á Palencia; y al pan y cebada en las restantes factorías.

Valladolid 19 de Julio de 1863. =  
Felix Ortiz de Rivera.

Núm. 1026.

**ADMINISTRACION**  
*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

La Direccion general de Contribuciones, al circular la Real orden de 19 de Mayo próximo pasado, relativa á la formacion de las matriculas del subsidio que han de regir en el año económico de 1863 á 1864, dispuso lo que á continuacion se expresa:

Formada la matricula se procederá por la Administracion á la estension de los certificados de las clases comprendidas en la tarifa especial de patentes, á fin de que su entrega á los Alcaldes ó Recaudadores lo sea al propio tiempo que se realiza la de los recibos talonarios, para que el ingreso de su importe se realice precisamente en el segundo mes del trimestre, puesto que su pago es íntegro y anticipado, sin recargos para gastos de interés comun, provinciales y municipales.

Lo manifesto á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para su debido conocimiento, encargándoles procuren enterar de esa disposicion á los industriales de que la misma trata, á fin de que no estrañen que en el mes de Agosto, cuando los Recaudadores empiezen la cobranza del primer trimestre del año que dió principio en 1.º del corriente, exijan á los mismos el pago por completo de la cuota total con que figuran inscritos en las matriculas del subsidio.

Valladolid 15 de Julio de 1863.  
Justo Gonzalez Romero.

**ADMINISTRACION**  
*principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.*

Habiéndose empezado el 1.º del mes actual el año económico de 1863 á 1864, y debiendo como es consiguiente hallarse ya terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial de la provincia, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma remitan á esta Administracion desde luego certificaciones de la contribucion impuesta á cada finca, así del Estado como del clero, en el citado año económico, expresando el número del reparti-

miento, arrendatario, corporacion, producto señalado, tanto por ciento con que sale gravada la riqueza y totalidad de contribucion, segun el adjunto modelo; en inteligencia, que del buen celo de dichas autoridades me prometo el puntual y exacto cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á recuerdos ni otras medidas que son siempre sensibles y deseo evitar.

Valladolid 8 de Julio de 1863. =  
J. Segundo Puga.

*Modelo de la certificacion.*

D. F. de T., etc.

Certifico: Que segun resulta del repartimiento etc.

Número del repartimiento	ARRENDATARIO.	CORPORACION.	Producto anual.	BIENES DEL ESTADO (O DEL CLERO)	
				Tanto por 100 á que sale gravada.	Contribucion anual.
500	D. F. de Tal.	Beneficiado del Salvador.	400	16,76	67,04
501	D. F. de Tal.	Capellanía de S. Roque.	2425	idem.	406,45
502	D. F. de Tal.	Monjas de Belen Valladolid.	400	idem.	67,04
TOTAL.					540,51

Núm. 1027.

**ADMINISTRACION**  
*principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.*

El dia 26 del corriente á las doce de su mañana, se recibirán en la misma las proposiciones para el arriendo convencional por tiempo de dos años que principiarán el 15 de Agosto próximo, de las tierras que fueron de la mitra de Segovia y lleva Atanasio Benito, en el término de Cojeces de Iscar. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 16 de Julio de 1863. =  
J. Segundo Puga.

Núm. 1029.

**CONTADURIA**  
*de Hacienda pública de Valladolid.*

Conforme dispone el art. 11 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de

1859, los Administradores de los establecimientos y corporaciones que se expresan á continuacion, se servirán exhibir en esta Contaduria en el término improrogable de diez dias, las escrituras ó contrato de arriendo de las fincas que les han sido enajenadas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio del presente año, á fin de conocer si pesaba sobre los colonos la obligacion del pago de la contribucion territorial impuesta á dichas fincas, en el concepto de que trascurrido el término que se fija, se considerará obligacion de las corporaciones á que pertenecian los bienes.

*Beneficencia.*

Hospicio provincial de Valladolid.  
Hospital de Sta. María de Esgueva.  
Idem de Villalon.  
Hospitales generales de Madrid.  
Hospital de Simancas.  
Idem de Nuestra Señora del Carmen de La Seca.

*Instruccion pública.*

Colegio de niñas huérfanas de Valladolid.  
Escuela de Villalba de Adaja.  
Niños de la doctrina de Toro.  
Escuela de Matapozuelos.

Valladolid 18 de Julio de 1863. =  
Calisto Maria Perez.

**SECCION QUINTA.**

Núm. 1014.

**Ayuntamiento Constitucional de Geria.**

La junta pericial de esta villa ha terminado el padron de riqueza de este distrito municipal para el año económico, el cual se halla de manifesto al exterior de la casa capitular por término de ocho dias, contados desde esta fecha.

Geria 8 de Julio de 1863. = El Alcalde, Pedro Gonzalez. = Julian Diez Obregon, Secretario.

Núm. 1016.

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro de Latarece.**

El Ayuntamiento de esta villa con autorizacion superior anuncia la vacante de la plaza de médico-cirujano titular de la misma, con la dotacion de 1.500 rs. por la asistencia de cincuenta familias pobres, en su mayor parte viudas y huérfanos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; por la de los demás vecinos no pobres, pagados en igual forma por los mismos y asegurados por ellos en documento legal; percibiendo además 12 rs. por cada parto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente antes del dia 23 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

San Pedro de Latarece 10 de Julio de 1863. = El Alcalde, Leonardo de la Rua. = Por su mandado, Pedro Aguado, secretario.

Núm. 1017.

**Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.**

Habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, estará de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias, contados desde que se anuncie este en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la derrama y reclamen algun agravio que se les haya causado.

Villabañez 15 de Julio de 1863. =  
El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Núm. 1018.

**Cuerpo de ingenieros de montes. Distrito de Valladolid.**

El dia 16 de Agosto próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de San Miguel del Arroyo, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enagenar diferentes maderas que se hallan en depósito, procedentes de pinos derribados por los vientos en los pinares de sus propios, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 903 rs., valor de su tasacion.

El espediente y condiciones estará de manifesto en la Secretaria de aquella corporacion municipal hasta el dia indicado.

Valladolid 15 de Julio de 1863. =  
El P. A. C., Alejo Martinez.

**PASTOS.**

Se arriendan para unas 4.000 ovejas, las yerbas de invierno de la dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratará con el Administrador que vive en la misma dehesa.

**VENTA.**

Se hace de una Buena Botica en un pueblo, en la calle de la Pasion número 15, entresuelo darán razon.

En la Redaccion del *Boletin oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los padrones de la prestacion personal, con arreglo al modelo inserto en el *Boletin* de 9 de Junio último.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.